



Resolución Directoral

N° 281-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 19 de julio del 2022

VISTO:

La Carta N° 239-2022-GR.CAJ-HGJ/UGC, Memorando N° 124-2022-GR.CAJ.DRS-HGJ/DE, Informe N° 032-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UGC, relacionado a la Creación de los Servicios de las Unidades Prestadoras de Servicios de Salud – UPSS - del Hospital General de Jaén, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece que: *“La protección de la salud es de interés público; y, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”*; asimismo, el artículo VI del Título Preliminar, señala en su primer párrafo que: *“Es de interés público la provisión de los servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad”*;

Asimismo, en el artículo 37° de la precitada Ley, indica que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La autoridad de salud de nivel nacional o a quien esta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 29344 – Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, establece que las instituciones prestadoras de servicios de salud son los establecimientos públicos, privados o mixtos categorizados y acreditados por la autoridad competente y registrados en la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, autorizados para brindar los servicios de salud correspondientes a su nivel de atención;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, cuyo objeto es establecer los requisitos y condiciones para la operación, y funcionamiento de los establecimientos de salud, y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Por su parte, el artículo 100° del citado reglamento, señala los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud. La recategorización debe obtenerse cada tres años, o en caso varíe su complejidad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA se aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-v.01 *“Directiva Administrativa que establece la cartera de servicios de*





Resolución Directoral

N° 281 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 19 de julio del 2022

salud" en su numeral V acápite 5.4, 5.5 y 5.6 señala que la cartera de servicios que elabora un establecimiento de salud, debe contener el conjunto de prestaciones que brinda de acuerdo a su capacidad resolutive y capacidad de oferta, debiendo ser aprobada mediante acto resolutive, así como actualizada anualmente, entre otros, por la que la dirección de salud o la que haga sus veces, que para el efecto, el establecimiento debe comunicar los cambios en las prestaciones de su cartera de servicios de salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 – Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", en el cual establece como Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS), es la que está organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios de salud, en relación directa con su nivel de complejidad. Para efectos de esta norma se tomarán a las UPS referidas a los **procesos operativos** del establecimiento de salud (atención directa de salud, investigación y docencia), y a aquellos **procesos de soporte** que corresponden a las UPSS de atención de soporte en salud, y que a través de los servicios que produzcan resuelvan necesidades de salud individuales de un usuario en el entorno de su familia y comunidad;

Asimismo, el numeral 6.1.1 de la citada directiva, establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas unidades productoras de servicios de salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 364-2021-GR.CAJ/DRSC-DESP-DSS de fecha 03 de agosto del 2021, se aprobó la *cartera de servicios* en salud para IRA COVID 19 y NO COVID 19 de la IPRESS denominado HOSPITAL GENERAL DE JAÉN, CATEGORÍA II-1; en ese contexto considerando los niveles de complejidad y las características funcionales de las prestaciones de salud que brinda el Hospital General de Jaén, de acuerdo a su capacidad resolutive y capacidad de oferta, corresponde aprobarse la creación de las Unidades Productoras de Servicios en Salud que vienen funcionando y han sido verificadas a través de las diligencias técnico administrativas vía instrumentos y/o fichas de verificación para el proceso de categorización, que comprueban su operatividad y funcionamiento. No obstante, cabe precisar que algunas Unidades productoras de servicios en salud han estado en funcionamiento en la anterior infraestructura del establecimiento de salud, las mismas que se han repotenciado con infraestructura, equipamiento, recursos humanos y organización para la atención, para lo cual se consideraran fechas de creación y funcionamiento correspondiente al año 2020 y 2021.

Por tanto; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – En vías de regularización; **APROBAR**, la creación de Unidades Prestadoras de Servicios en Salud – UPSS del Hospital General de Jaén, según detalle:





Resolución Directoral

N° 281-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 19 de julio del 2022

UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS EN SALUD - UPSS	CREACION Y FUNCIONAMIENTO
UPSS - Consulta Externa	Febrero 2020
UPSS – Emergencia	Febrero 2020
UPSS – Hospitalización	Febrero 2020
UPSS – Centro Obstétrico	Febrero 2020
UPSS – Centro Quirúrgico	Febrero 2020
UPSS - Diagnóstico por Imágenes	Febrero 2020
UPSS - Patología Clínica	Febrero 2020
UPSS - Farmacia	Febrero 2020
UPSS – Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre	Marzo 2021
UPSS – Medicina de Rehabilitación	Marzo 2021
UPSS – Nutrición y Dietética	Marzo 2021
UPSS - Central de Esterilización	Marzo 2021
UPSS – Unidad de Cuidados Intensivos (UCI)	Marzo 2021
UPSS – Anatomía Patológica	Marzo 2021



ARTICULO SEGUNDO. –DISPONER que el establecimiento de salud comunique a la Dirección Regional de Salud, todo cambio o modificación de la información declarada así como cualquier cierre temporal o reapertura de UPSS, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 26842 – Ley General de Salud y el reglamento de establecimiento de salud y servicios médicos de apoyo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGA CLÍNICA / CAP 13404
DIRECTORA EJECUTIVA